



CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial informándole que Colpensiones presentó objeción frente a las cuentas finales rendidas por la liquidadora.

De otro lado informo que se recibió respuesta del Ministerio de Transporte, entidad que informó que los vehículos de placas IGO 982 y HWU 596 se encuentran registrados en el Instituto de Movilidad de Pereira.

Manizales, Marzo 1 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

1700140030092018-00730-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la pretensa objeción formulada por COLPENSIONES frente a las cuentas finales rendidas por la liquidadora dentro de este trámite de liquidación patrimonial del deudor Andrés Trujillo Arango.

Precisó la apoderada judicial de Colpensiones que a la fecha no hay en el expediente prueba que acredite el registro del porcentaje del vehículo adjudicado a favor de la Administradora Colpensiones en el RUNT y que en el acta de entrega no hay claridad sobre el porcentaje que le fue asignado. Agregó que la anterior situación genera para la administradora, como entidad pública, inconvenientes desde el punto de vista contable y en general en la fidelidad de la información que es necesaria para presentar ante los Entes de control y por ende impediría la asunción de gastos de administración, mantenimiento y custodia del bien.

En virtud a lo anterior, solicitó que se ordene a la liquidadora corregir el acta de entrega del bien adjudicado en el sentido de indicar el porcentaje asignado y las características del bien; así mismo que se acredite con soportes el registro correspondiente del porcentaje adjudicado en los vehículos a favor de Colpensiones en el RUNT y finalmente que se ordene la entrega del depósito judicial correspondiente al saldo del valor adjudicado en dinero en efectivo.



Respecto a la rendición de cuentas finales en el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, el numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso señala: “...*El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial...*”

Con fundamento en el anterior precepto normativo, resulta claro que lo discutido por la apoderada judicial de Colpensiones no es un tema atañadero con lo que es objeto de rendición de cuentas. En efecto, la rendición de cuentas finales del liquidador se circunscribe a relacionar de manera detallada o pormenorizada todos los pagos que haya tenido que efectuar por actuaciones propias del proceso y todas las gestiones realizadas, como en efecto lo hizo la liquidadora.

En esa dirección, lo planteado por la apoderada judicial de Colpensiones no será decidido como objeción a la rendición de cuentas y en ese orden, se imparten aprobación a las mismas.

Ahora bien, vista la solicitud de la vocera judicial de Colpensiones, se dispone lo siguiente:

- Ordenar a la liquidadora que mediante acta haga entrega a Colpensiones a través de sus Representantes Legales o apoderado judicial **con facultad para recibir**, del 4.7% adjudicado sobre el vehículo de placas IGO 982 con las especificaciones del citado vehículo.

Lo anterior, tomando en consideración que si bien a PDF 56 figura acta de entrega a ANGELA VIVIANA PÉREZ CASTRO en representación de Colpensiones no es menos cierto que la misma data del 4 de mayo de 2021, es decir, posterior a la primera adjudicación que se hizo el día 29 de enero de 2021, en la cual se había adjudicado a Colpensiones el 2.3% sobre los vehículos de placas IGO 982 y HWU 596; pero al ser modificada la adjudicación en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021 – archivos digitales 82 y 83-, debe hacerse entrega del nuevo porcentaje del 4.7% sobre el vehículo de placas IGO 982, únicamente.

- En relación con la inscripción de la adjudicación ha de indicarse que el despacho ordenó oficiar a la Secretaría de Movilidad de la ciudad, sin embargo, dicha entidad respondió que allí no se encuentran registrados. En virtud a lo anterior, se dispuso oficiar al Ministerio de Transporte para que indicara en cuál secretaría de



tránsito se encuentran inscritos, quien respondió que se hallan matriculados en el Instituto de Movilidad de Pereira.

Así las cosas, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Pereira para que inscriba la adjudicación de los vehículos conforme quedó indicado en la audiencia de adjudicación realizada el día 12 de noviembre de 2021. Para los fines pertinentes, se compartirá el acta de la audiencia de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2021 y del trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora el 18 de noviembre de 2021 – archivo digital 84-, donde se encuentran los datos de los citados automotores, con el fin de que se proceda con la inscripción.

- Finalmente, en relación con la entrega del dinero adjudicado por la suma de \$211.689, se indica a la peticionaria que por auto del 26 de noviembre de 2021 se ordenó su pago y mediante oficio No. 1906 del 3 de diciembre de 2021 se solicitó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad su cancelación, para lo cual deberá indagar ante dicha dependencia sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5082d08e975e922371081b6a7edf3a06b4dc6ca8c7381d54b713430f3f459e**

Documento generado en 02/03/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>